



AUTORIZA A CONSULTORES PESQUEROS
MARACTIVO LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 NOV. 2006

R. EX. Nº 3086

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Limitada mediante carta de fecha 5 de octubre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 10387 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 235, de fecha 18 de octubre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la condición reproductiva de Anchoeta (Engraulis ringens) y Sardina común (Strangomera bentincki) en la pesquería artesanal de la X Región Norte**", elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1557 de 2005, N° 240, 273, N° 374 y N° 1067, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 334, N° 512, N° 844, N° 1056, N° 1402, N° 1744, N° 1994 y N° 2719, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, R.U.T. N° 76.286.890-3, domiciliada en Aníbal Pinto N° 222, Oficina N° 61, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la condición reproductiva de Anchoeta (Engraulis ringens) y Sardina común (Strangomera bentincki) en la pesquería artesanal de la X Región Norte**", elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución autoriza consiste en monitorear la condición reproductiva de Anchoeta y Sardina común, considerando la dinámica operacional de la actividad extractiva en el litoral de la X Región Norte durante el período de veda biológica.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva artesanal de la X Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales **"Getsemani"**, **"Samaritano"**, **"Nelly"**, **"Juan Pablo VI"**, **"Nabor I"**, **"Ebenezer II"**, **"Río Valdivia"** y **"Nicolás"**, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección Anchoveta y Sardina común.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán capturar, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, los remanentes no capturados de la cuota de tales recursos autorizados a extraer a Consultores Pesqueros Maractivo Ltda. mediante Resolución N° 2202 de 2006, de esta Subsecretaría.

De este modo, las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la cuota autorizada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.0409, para el período septiembre-diciembre de 2006, cuya asignación fue establecida mediante Resoluciones N° 334, N° 512, N° 844, N° 1056, N° 1402, N° 1744, N° 1994 y N° 2719, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

En el evento de agotarse la cuota indicada antes del respectivo periodo, las naves deberán paralizar las actividades realizadas en el marco de la presente pesca de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca a los interesados. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Consultores Pesqueros Maractivo Limitada;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, los puertos, la fecha y la hora de zarpe de las naves participantes. Asimismo, las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán ser desembarcadas en los lugares que determine el Instituto, previa información al Servicio Nacional de Pesca;
- c) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de recalada de las naves; y

- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

9.- El consultor designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Toro Urbina, R.U.T. N° 9.022.944-5, domiciliado en Anibal Pinto N° 22, Oficina N° 601, Talcahuano.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

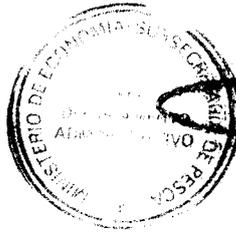
15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo